

MODELO 720 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

El 31 de enero de 2013 se publicó en el BOE la Orden 72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Se resumen a continuación las principales disposiciones reguladas en esta Orden.

1. Obligados a presentar el modelo 720 (art. 2 de la Orden).

Están obligados a informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero mediante el modelo 720:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español;
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes; y
- Las entidades del artículo 35.4 de la LGT: herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

En cualquier caso, han de cumplir alguna de las condiciones siguientes:

- Que sean titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, o quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales de las mismas y los saldos medios del último trimestre o los saldos a 31 de diciembre superen, conjuntamente, 50.000 euros.
- Que sean titulares o titulares reales¹ de valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados a cualquier instrumento jurídico, situados en el extranjero y cuyo valor a 31 de diciembre supere, conjuntamente, 50.000 euros.
- Que sean titulares o titulares reales de valores y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero y los valores liquidativos a 31 de diciembre superen, conjuntamente, 50.000 euros.

Abogados Economistas

- Que sean tomadores de seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, o sean beneficiarios de rentas temporales o vitalicias como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero y el valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas a 31 de diciembre supere, conjuntamente, 50.000 euros.

La información a presentar en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros.

- Que sean titulares o titulares reales de bienes inmuebles situados en el extranjero o derechos sobre los mismos cuyo valor supere, conjuntamente, 50.000 euros.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto por categoría a 31 de diciembre hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

1. De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, se entenderá por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

2. Contenido de la declaración informativa (art. 3 de la Orden).

En cuanto a la información a suministrar en la declaración informativa, la Orden se refiere al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La siguiente tabla incluye la información a incluir en función de la tipología de bienes y derechos:

Bien o derecho	Información
Cuentas en entidades financieras.	<p>Razón social y domicilio de la entidad bancaria o de crédito.</p> <p>Identificación completa de las cuentas.</p> <p>Fecha de apertura o cancelación o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.</p> <p>Saldo de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.</p>
Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados a cualquier instrumento jurídico.	<p>Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.</p> <p>Saldo a 31 de diciembre.</p> <p>Número, clase y valor de las acciones y participaciones, valores, o valores aportados al instrumento jurídico correspondiente, de las que se sea titular.</p>
Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de IIC. social o fondo patrimonial de IIC.	<p>Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio.</p> <p>Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan.</p> <p>en su caso, compartimiento al que pertenezcan.</p> <p>Valor liquidativo a 31 de diciembre.</p>
Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias.	<p>Razón social o denominación completa y domicilio de la entidad aseguradora.</p> <p>Valor de rescate o capitalización a 31 de diciembre.</p>
Inmuebles	<p>Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología</p> <p>Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.</p> <p>Fecha de adquisición.</p> <p>Valor de adquisición.</p>

3. Forma de presentación de la declaración (arts. 4 a 6 de la Orden).

Se regulan las condiciones y el procedimiento de presentación de la declaración, que se realizará por vía telemática en todo caso.

4. Pazo de presentación de la declaración (art.7, Dt única de la Orden).

La declaración informativa deberá presentarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar. No obstante, el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2012 se fija entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden.